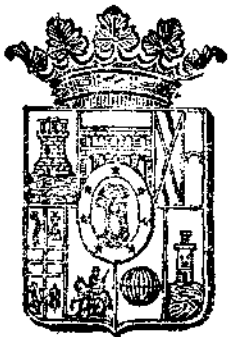


DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN

Madrid, 2 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 80 francos al año.
Los pagos serán adelantados
Número suelto del día: 10 céntos.—Atrasado: 50

HORAS DE DESPACHO

De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Almirante, 15

BAJO IZQUIERDA

HORAS DE DESPACHO

De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.

PRECIO DE ANUNCIOS

Oficiales..... 50 céntimos línea.
Cuarta plana..... 25

Los pagos serán adelantados

Número suelto de día: 10 céntos.—Atrasado 50

PARTE OFICIAL

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en en la finca «La Ventosilla» sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á las interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) disponiendo la forma en que han de tributar por sus utilidades las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo queda en suspenso lo prevenido en la de 8 de Enero de 1906 sobre importación de ganados en el extranjero.

Otra estimando la instancia del alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid para aplazar la renovación de la Comisión especial de Ebanos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierta la oposición de la plaza de catedrático de Topografía, Geodesia, Economía política y legislación industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en la Gaceta la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre último.

Otra anunciando á concurso la provisión de la vacante de verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz.

Administración central:

Marina.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Instrucción pública.—Subsecretaría.—Ordenando á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, eleven á

esta Subsecretaría las ternas de los Vocales electivos que han de formar parte de las mismas.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á doña María Díaz Faes y Muñoz, viuda de D. Ramón Manzano, para sanear las playas del Arbeyal y de Nataboyo, en Gijón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: Al crear en Madrid, por decreto de 24 de Octubre de 1906, el Real Dispensario antituberculoso de «Victoria Eugenia», propúsose el Gobierno de V. M. dar palmara prueba de su decidido propósito de intervenir activa y oficialmente en la universal campaña entablada en todas las Naciones cultas contra las enfermedades manifiestamente evitables, y especialmente contra la tuberculosis, que tantos estragos produce en nuestro país. Concede dicho Real decreto al ministro de la Gobernación, como presidente de la Comisión permanente contra la tuberculosis, decretada por V. M. en 6 de Febrero de 1906, la facultad de dictar disposiciones reglamentarias y designar las Juntas ó Comisiones que considere precisas para el buen régimen del Dispensario antituberculoso de «Victoria Eugenia»; pero como quiera que la benéfica campaña contra las enfermedades sociales va adquiriendo en España carta de naturaleza, siendo ya varias las instituciones benéficas y los Dispensarios establecidos en diversas capitales, entiende el ministro que suscribiré que debe ampliarse la esfera de acción que señala el men-

nado decreto, y que es necesario unificar los esfuerzos y las iniciativas desmenuadas con fines tan humanitarios y benéficos, poniendo todas las instituciones antituberculosas y sus análogas bajo el protectorado de egregias personas que con sus Reales prestigios, protejan, defiendan y fomenten la bienhechora obra antituberculosa.

Con el expresado fin, y sin perjuicio de cumplir lo prevenido en el art. 3.º del citado Real decreto de 24 de Octubre de 1906 sobre medidas reglamentarias y nombramientos de Juntas y Comisiones, el ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación y de conformidad con mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo la presidencia de Su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia, un Real Patronato Central de Dispensarios é instituciones antituberculosas, que extenderá su acción tutelar á los diversos establecimientos de este

género que existan en España y á los que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 2.º La Real Junta de Damas protesta del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside Su Majestad la Reina doña María Cristina, se encargará también, asesorada y unida á los elementos que se consideren necesarios, de ejercer su Patronato y la alta inspección y tutela sobre los demás Dispensarios é instituciones antituberculosas que en esta corte se establezcan.

Art. 3.º El ministro de la Gobernación, como jefe superior de la Sanidad é Higiene públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de dictar las disposiciones que crea precisas.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de este año, en la segunda de sus disposiciones transitorias, autoriza al Ministerio de Gracia y Justicia para la reforma de los Aranceles de los Juzgados municipales, teniendo en cuenta las disposiciones de la nueva ley. Por Real decreto de 12 de Agosto se encomendó ese estudio á una Comisión que formuló importante

propuesta, objeto en el momento actual del examen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo; trabajo semejante ha de ser valiosísimo como base de ulterior, meditada y general reforma; la presente atiende sólo á la necesidad de urgencia, la que se apreció y expresó en la discusión de la ley; rebaja de los Aranceles en cuanto aumenta la cuantía y forma de atender y compensar en alguna manera á los adjuntos, siquiera no hayan de tener por el cumplimiento de lo que es función de ciudadanía sino una mera indemnización.

Fundado en las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1907.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Per los Juzgados y Tribunales municipales se constituirá aplicando provisionalmente desde el día 1.º de Enero próximo los Aranceles actualmente en vigor para asuntos civiles y criminales en los Juzgados municipales, con las modificaciones siguientes en los negocios civiles:

Primera. La intervención de los adjuntos no aumentará los derechos señalados en el Arance-

huellas; pero acababa de saber que la caravana había atravesado Socorro hacia tan solo tres días, y abrigaba la esperanza de alcanzar á mis compañeros antes de llegar á El Paso. Esto me decidió á fijar mi partida para el día siguiente por la mañana, tomando al propio tiempo todas las disposiciones necesarias para efectuar el resto de mi viaje con la rapidez posible.

Mucho antes de amanecer, Godé y yo nos hallábamos ya en pie; y mientras preparaba el café para poderlo tomar antes de salir de casa, saió mi criado para despertar al guía y ensillar los caballos y las mulas. Tenía por único testigo de aquella operación al posadero, quien se había levantado y se paseaba envuelto gravemente en su serapé. De repente se paró, miróme y me dijo:

—Dispensadme, caballero, pero ¿sabéis que me admira vuestro valor?

—¿Por qué?

—Digo que á lo que vos os atreveis pocos lo harían, sobre todo en las circunstancias que atravesamos.

—Amigo mio, yo juzgo que todos estais en un error; nunca mejor que ahora para atravesar el desierto. A buen seguro que los indios, cuya presencia tanto os impone, deben hallarse á mu-

aquellas gentes se inculcase, por decirlo así, en el ánimo de mi guía, y faltando á su compromiso, me abandonase; pero habiéndole interrogado acerca del particular se mantuvo inmutable.

—¿Puedo contar con vos á pesar de las habillitas que circulan por el pueblo y que no dudo habrán llegado á vuestros oídos?

—¡A vida y muerte!

—Pero, como suponen que el peligro es inminente, podiais alegar que...

—Mi palabra está empeñada y esto basta.

—Así es que puedo esperar...

—Que os acompañaré, si tal lo desearis, hasta el fin de *La jornada*.

Ya asegurado de mi guía me hubiese hallado completamente satisfecho, si independiente de la contingencia de hallar en el desierto á los apaches, el estado de mi salud me hubiese prestado las suficientes fuerzas para poder desafiarse las fatigas de la penosa travesía que iba á emprender; pero la herida me causaba sin cesar agudos dolores, y la calentura no me dejaba ni un solo momento.

Tal vez si hubiese ignorado el paradero de mis compañeros, no me hubiese aventurado á seguir en busca de sus

para nosotros, indicaba un país donde los conocimientos agrícolas no habían pasado de los primeros rudimentos; verdad es que en aquel fecundo suelo basta un ligero esfuerzo para que produzca lo que á menudo no alcanzan los instrumentos más perfeccionados en nuestra vieja Europa.

Varias veces hallamos en el camino numerosos atajos de mulas montadas por arrieros. El ganado es generalmente pequeño, de pelo raso y piernas delgadas y apergamilladas. Aparte las mulas, acostumbran los arrieros montar en caballitos de nerviosos corvejones; las sillas son de alto respaldo y las bridas de cuerdas de crines. Los rostros de aquellos son atezados y traen barba terminada en punta, calzan botas de montar con enormes espuelas que suenan á cada paso y excitan sin cesar á las caballeras con las voces de ¡Hola mula! ¡Mal haya, vaya! Todas aquellas cosas en que ponía una especial atención, eran para mí otros tantos indicios del carácter hispano-americano de las poblaciones que atravesábamos.

En cualquiera otra circunstancia todo aquello me hubiese interesado vivamente y me hubiese complacido en descender á sus pormenores; pero ya á los

para el acto en que concurran con el juez municipal á formar Tribunal, devengándose los derechos señalados actualmente para el juez.

Segunda. En los negocios cuya cuantía exceda de 250 pesetas y no pase de 500, los derechos señalados por razón de las actuaciones anteriores á la ejecución de la sentencia que se diere en los juicios verbales no podrán exceder en el Juzgado municipal de un 15 por 100, y cuando la cuantía sea mayor de 500 pesetas, tampoco podrá exceder del 5 por 100 de la cuantía. Cuando los derechos excedieren de estas cifras, los funcionarios que en tales juicios hubieren intervenido sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Tercera. En las diligencias de la ejecución de las sentencias de los juicios verbales y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliatorios de cuantía mayor de 250 pesetas, percibirá cada uno de los funcionarios que intervengan en ellas los derechos señalados en el vigente Arancel para los negocios civiles de los Juzgados municipales.

Cuarta. La suma total de las costas del juicio verbal y de las diligencias de ejecución de sentencia no podrá exceder de la cuarta parte de la cuantía litigiosa ó de la señalada por la sentencia cuando no pase de 250 pesetas; del 15 por 100 cuando sea mayor de 250 pesetas y no pase de 500, y del 5 por 100 cuando excediere de dicha cuantía. Si la suma total de los derechos excediere de estas cifras, los funcionarios que hubieren intervenido en ello sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Quinta. Los adjuntos percibirán como indemnización una cantidad que no excederá de 2 pesetas cada uno por cada juicio. Dicha cantidad les será satisfecha de los derechos señalados en el Arancel para el juez; pero si la cuantía de dichos derechos no llegase á 6 pesetas, serán distribuidos por partes iguales entre el juez y los adjuntos.

Sexta. Para el servicio de repartimiento de negocios, en el que han de turnar todos los Juzgados, según dispone el art. 19 de la ley de 5 de Agosto último, los jueces se pondrán de acuerdo y harán públicos por edictos, que además estarán constantemente

expuestos en la entrada de los Juzgados, el orden que hayan marcado.

Por las diligencias de reparto no se devengará derecho alguno.

En los negocios criminales:

Primera. Por cada juicio de faltas en que no haya más que un procesado condenado en las costas se devengarán p. r todas las diligencias, con inclusión de la sentencia, 7,50 pesetas.

Segunda. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere un procesado condenado en las costas, 6 pesetas.

Tercera. Si hubiere dos ó más condenados, se devengarán 8,75 pesetas.

Cuarta. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere dos ó más procesados condenados en las costas, 7,50 pesetas.

Quinta. El importe total de dichas costas se distribuirá por iguales partes entre el juez, adjuntos, fiscal y secretario.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.—A. Ferrás.—El ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del 27 Diciembre 1907.)

Ministerio de la Guerra

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1903, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al ministro de la Guerra para elevar dicha cifra á 100.000 hombres durante ciertos períodos del año, si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Per tanto: Mandamos á todos los Tribunales Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(Gaceta 27 Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

REAL DECRETO

(Continuación)

El incumplimiento de este artículo por parte de los maestros deberá ser objeto de una de las correcciones disciplinarias autorizadas por el art. 32 del presente decreto.

CAPÍTULO IV

Instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva.

Art. 31. A las Juntas provinciales de Instrucción pública corresponde formar los expedientes á todos los maestros en el desempeño de su cargo, con informe de la Junta local á que el maestro correspondía, audiencia del interesado ó informe del inspector de primera enseñanza; pero en el caso en que este funcionario se halla imposibilitado de informar por razón de parentesco, de amistad ó enemistad manifiestas con el maestro acusado, ó por cualquier otra causa que el mismo inspector ó la Junta aleguen, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del ministerio para que designe la persona que con el estudio necesario emita el informe de que se trate.

En estos expedientes se contendrán todos los documentos probatorios de cargo y descargo, los informes que se emitan, las informaciones que se crean precisas y los acuerdos ó providencias que se adopten.

En el caso de que haya desacuerdo entre la opinión de la Junta y el informe del inspector, podrá ésta estudiar de nuevo el asunto y emitir informe, sin hacer desaparecer el anterior, y luego de hecho esto, se remitirá á la Junta Central el expediente para la tramitación y resolución que corresponda.

Art. 32. Las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán imponer á los maestros por causas que no se consideren graves, sin necesidad de mayor expediente que el indispensable para dejar comprobada por escrito la falta cometida, las correcciones disciplinarias que á continuación se expresan:

1.º Amonestación privada.
2.º Amonestación pública.
3.º Suspensión de sueldo desde cinco á diez días.

Con formación de expediente en que se oiga al interesado, y demostradas que sean cumplidamente las faltas cometidas, podrán asimismo las Juntas provinciales imponer á los maestros ó proponer al Rectorado ó al Ministerio las penas siguientes:

1.ª Represión pública, con nota desfavorable en el expediente, cuyos efectos durarán más de dos años; determinándose el tiempo de esa duración al ser impuesta la indicada pena.

2.ª Suspensión de sueldo desde once días á tres meses, con nota desfavorable. Esta nota sólo podrá levantarse cuando el maestro no incurra en nuevos correctivos durante tres años continuados.

3.ª Suspensión temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo por que se imponga. No podrá durar esta suspensión menos de seis meses ni más de dos años, y la plaza de que el maestro sea suspenso se proveerá en propiedad en propiedad si la suspensión excede de un año.

4.ª Separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos y beneficios adquiridos con el título.

Las Juntas provinciales podrán sobreseer los expedientes instruidos á los maestros cuando ellos los hayan instruido por su iniciativa, siempre que no resulte, contra los acusados culpabilidad alguna; ó ultimarlos, imponiendo cualquiera de las penas arriba señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º del primer grupo enumerado en este artículo.

A los Rectorados corresponde la imposición de las penas señaladas con los números 1.º y 2.º del segundo grupo; al subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, la expresada con el núm. 3.º; y la cuarta, al ministro, previa consulta al Consejo de Instrucción pública.

(Continuará.)

Edictos y sentencias

EDICTO

El señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, que conoce de los autos que luego se dirán, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1907 el señor D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos en pieza separada como incidentales de los ejecutivos también seguidos en este Juzgado por don Martín García Vao y Camuñas, contra la sucesión de D. Rafael Serra de Laviuda, sobre reclamación de cantidad y promovidos estos incidentales de tercera por la sindicatura del Concurso voluntario de acreedores de la Sociedad La Peninsular Sindicatura que la forman los Sres. D. José María Cremades y López, D. Elías de la Gandara y Baldor y D. Juan Castellano y Maurano, todos mayores de edad, abogados los dos primeros y empleado el último, vecinos los tres de esta corte, dirigidos en este asunto por el letrado Sr. Cremades y representados por el procurador Calabria; contra el expresado don Martín García Vao y Camuñas, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, que ha venido dirigido por el letrado don Luis Aldecoa y representado por el procurador don José Zorrilla, primero, y don Pedro Ramirez después, y contra la sucesión de don Rafael Serra de Laviuda, en cuyo nombre fué emplazada doña Teresa Núñez de Prado, como albacea solidaria de aquél, sin que conste personada en los autos, por lo que se han venido siguiendo en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio y confuatamente de mejor derecho al objeto de que se declare que al expresado Concurso de la Peninsular, corresponden en pleno dominio con sus respectivos cupones é intereses, las treinta y dos óculas del ensanche y el residuo que el tesorero del

Ayuntamiento de Madrid constituyó el día nueve de Enero de mil novecientos cinco en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Alcaldía presidencia, y como de la propiedad de D. Rafael Serra de Laviuda, en la parte que de esos valores sea bastante á cubrir la cantidad nominal de catorce mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos; y en precepto de la precedente declaración de dominio, declarar que el Concurso de la Peninsular, como acreedor pignorativo de D. Rafael Serra de Laviuda, por la mencionada suma de catorce mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos nominales tiene derecho á reintegrarse de ese mismo crédito, con preferencia al acreedor ejecutante don Martín García Vao, sobre el producto en venta de las antedichas óculas residuo, y finalmente como consecuencia de las precedentes declaraciones ó de cualquiera de ellas alzar el embargo practicado en el juicio ejecutivo sobre las repetidas óculas y residuo condenar á los demandados á estar y pasar por estas declaraciones é imponiéndoles las costas si se opusieren á la demanda.

Fallo: Que declarando como declaro no haber lugar á las tercerías de dominio y subsidiariamente con mejor derecho que tienen interpuesta los síndicos del Concurso de acreedores La Peninsular, con respecto á las treinta y dos óculas del ensanche, con sus respectivos cupones é intereses, mas el residuo consignado por el tesorero del Ayuntamiento de esta corte, en la Caja general de Depósitos, el nueve de Enero de mil novecientos cinco, á disposición de dicha alcaldía presidencia y como de la propiedad de don Rafael Serra de Laviuda, en la parte que de esos valores sea suficiente á cubrir la cantidad nominal de catorce mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos, debe absolver y absolver de dicha demanda en todos sus extremos á don Martín García Vao y Camuñas, y á la sucesión del expresado don Rafael Serra, sin hacer las demás declaraciones que en su consecuencia solicitaron los demandantes ni la especial de condena de costas causadas con motivo de este litigio.

pocos días de mi partida de Santa Fe, cuanto rodeaba no empezó á ser para mí más que un panorama ó como las escenas fugitivas de un sueño prolongado. Con este carácter han quedado impresas en mi memoria. La fatiga había operado en mí una reacción desfavorable, y empezaba otra vez á hallarme bajo la influencia del delirio de la fiebre, y á pesar de que tan solo era el principio, bastaba sin embargo aquella disposición para desnaturalizar la imagen de los objetos que me rodeaban dándoles un aspecto extraño y fagoso. Mi herida mal cicatrizada, empezó á hacerme sentir nuevos dolores; el ardor del sol, el polvo, la sed, y además de todo esto, las miserables camas que hallaba en las llamadas posadas de las poblaciones donde pernoctábamos, me ocasionaban sufrimientos excesivos.

El quinto día de nuestro viaje llegamos á un villarejo llamado Parida. Llovaba intención de pasar allí la noche, pero hallé tan pocos medios de establecerme siquiera durante algunas horas con alguna comodidad, que me decidí á adelantar hasta el pueblo de Socorro. Era el último punto habitado de Nuevo Méjico, y nos acercábamos al terrible desierto llamado *La jornada de la muerte*.

Godé no conocía el país y en Parida me había provisto de un guía que me era indispensable. Aquel hombre me había ofrecido sus servicios, y como había sabido que no me sería fácil hallar otro en Socorro, me habia apresurado en aceptarle, agregándole á mi servicio. Era un mocetón de muy mala catadura, velludo como un oso, que me había disgustado desde que le ví; á pesar de esto, al llegar á Socorro me di la enhorabuena de haberlo tomado, por que los informes que me habían dado resultaron ciertos; me hubiese sido imposible encontrar otro guía á ningún precio, tan grandeaera el temor que inspiraba *La jornada* y sus frecuentes ataques de los indios apaches.

Socorro estaba á la sazón conmovido á propósito de nuevas excursiones de los indios. Estos habían atacado un convoy cerca del paso de Fra-Cristobal, y degollado hasta el último de los arrieros. La población, como era consiguiente, estaba consternada. Los habitantes tomaban sus precauciones, porque se temía un ataque en el momento menos pensado, y me tomaron por un loco rematado, cuando les manifesté mi intención de atravesar el desierto. Empezaba á temer que el pavor de

chos centenares de millas de distancia de estos lugares.

—¡Hum! murmuró el posadero.
—¿No lo creéis así? añadió mientras buscaba el paquete de café en mi maleta.

—Dispensadme, señor, si os digo que el error es vuestro. Los Apaches cuasi nunca abandonan estos sitios, y cuando no se les vé de día, como las fieras carniceras, rondan de noche. En los campos donde vais á penetrar, existen varias ruinas de antiguos edificios españoles que les sirven de guarida.

—Bien puede ser, pero espero que mi guía me alejará de estos sitios peligrosos. ¿Vos conocéis á mi guía...?

Apenas hube pronunciado esta palabra, oí la voz de Godé que me llamaba desde fuera.

—¡Señor, señor, el miserable ha huido?

—¿Qué es lo que dice? ¿Quién es el que ha huido?

—¿Quién señor? El maldito mejicano. Y no es esto lo peor, sino que nos ha robado la mula y se ha marchado con ella. Venid, señor, venid!

Seguí al canadiaco hasta la cuadra lleno de inquietud por la suerte que hubiese podido haber á mi caballo; pero,

Asi por esta mi sentencia, que por la declaracion en rebeldia de la sucesion de don Rafael Serra, sera notificada en estrados y en los periodicos oficiales...

Publicacion: Dada, leida y publicada fue la anterior sentencia por el sehor juez que la suscribo, quien la firmo el mismo dia de su fecha estando celebrando audiencia publica en la de su Juzgado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos siete.

V. B. Trassierra. El escribano, Juan Garcia Ines. (A.-809.)

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el sehor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos de juicio neseario de testamentaria de doña Jesusa Peñalver y Rico, se cita a cualquier acreedor o persona que tenga interes en dicha testamentaria, cuyos nombres y desconocen, para que concurran si les conviniere a la Junta que domicilio se determinan los articulos 1.068 y 1.070 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la cual tendra lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado el dia 17 de Enero proximo a las dos de su tarde, previniendoles que, de no comparecer, les parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid veintisiete de Diciembre de 1907. V. B. El juez de primera instancia, R. Cores. El actuario, Guillermo Perez Herrero. (C.-261.)

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del sehor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se saca a la venta en publico subasta, por tercera vez y sin sujecion a tipo, una casa de dos pisos, sita en la villa de Cogolludo, al sitio llamado Puerta de Guadalajara, señalada con el numero 22, que ocupa 24 metros de largo por 8 de ancho, la cual ha sido tasada en la cantidad de 15.000 pesetas; el acto de la subasta tendra lugar doble y simultaneamente, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños num. 1, y en el de primera instancia de Cogolludo, el dia 31 de Enero del año proximo 1908, a las dos de su tarde.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente sobre la mesa del respectivo Juzgado, el diez por ciento de la tasacion, que previamente a la aprobacion del remate, se tendra en cuenta la disposicion del articulo 1.506 de la Ley de enjuiciamiento civil, por el resultado que ofrezca la subasta en ambos Juzgados; y que los titulos de propiedad han sido suplidos con certificacion del Registro, con lo que deberan conformarse los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1907. V. B. El sehor juez

de primera instancia, Alejandro Bustamante. El escribano, Justo Navarro. (C.-262.)

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de instruccion del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza separada de embargo correspondiente al sumario instruido por estafa contra Salvador Perez Gonzalez y otra, he acordado sacar por primera vez a publica subasta los bienes que a continuacion se dicen, como embargados a dicho procesado para asegurar las responsabilidades de la causa:

Table with 2 columns: Semovientes, Pesetas. Items include: Un caballo, nombrado «Bravito, tasado en... 300; Un coche milord para el servicio de alquiler, tasado en... 750; Otro coche clarens para el servicio de alquiler, tasado en... 950; Corresponden ambos coches a la licencia num. 621... 15; Una guarnicion de limonera, tasada en... 5; Cabria y burro de madera tasados en... 0,25; Una esponja tasada en... 2; Dos bocados de caballos tasados en... 2; Dos regaderas tasadas en... 1,50; Dos cubos tasados en... 1,50; Total... 2.425,75

La subasta tendra lugar el dia 14 de Enero proximo a las dos de la tarde en la Sala-audiencia de este Juzgado, General Castaños, num. 1, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo para dicha subasta sera el de la tasacion de los bienes.
2.º Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
3.º Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo.
4.º El remate podra hacerse a calidad de oader.
5.º En ningun caso, despues de hecha la adjudicacion podra reclamarse contra ella por vicios rehibitorios que los bienes dicho, pudieran tener; y

6.º Que estos estarán de manifiesto donde podran ser reconocidos y examinados por cualquiera que tenga interes en la subasta y hasta el dia del remate, en casa del administrador judicial, D. Francisco Garcia, Ronda de Segovia, 6.

Dado en Madrid a 28 de Diciembre de 1907. Antonio Cubillo y Muro. El escribano, Pedro S. Covisa. (C.-263.)

EDICTO

En virtud de providencia del sehor juez de primera instancia é instruccion del distrito del Centro de esta corte, dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un manton a Josefa Torres Gimenez se cita a Isidro Pascual Ballester, natural de Aguilafuente (Segovia), de veintidos años, soltero, carretero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del termino de cinco dias contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periodicos oficiales, con objeto de prestar declaracion en el mencionado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 28 de Diciembre de 1907. V. B. El sehor juez, Medina. El escribano, licenciado Rafael L. de Pando. (B.-480.)

REQUISITORIA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instruccion del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Carolina Camarasa Hernandez, natural de Madrid, hija de Bernar de y Josefa, de sesenta años de edad, casada con Inocencio Garcia y con domicilio calle Churrucas, 13, piso segundo, para que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de prision dictado en el sumario que se sigue por tentativa de estafa, apercibida que, de no verificar

lo, sera declarada rebelde y la parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policia judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos negros, color del rostro moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposicion en la Carcel de mujeres.

Madrid 28 de Diciembre de 1907. Gonzalo de la Torre de Trassierra. El escribano, licenciado Manuel Cebo Canalejas. (B.-481.)

EDICTO

En virtud de providencia del sehor juez de primera instancia é instruccion del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el dia de la fecha en el sumario que se instruye por lesiones, se cita a Eustasio Perez Munoz, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintiseis años de edad, que el dia 6 de los corrientes fue agredido en la Cuesta de la Vega por Nicasio Curto, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del termino de cinco dias contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periodicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los medicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras terminaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 28 de Diciembre de 1907. Vale. V. B. Pedro Armenteros de Ovando. El escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. (B.-482.)

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL

1.º de Enero de 1908

Oficial general de dia: Excelentisimo Sr. D. Eladio Andia. Parada: Figueras y Navas. Jefe de Parada: Sehor comandante de Estado Mayor, D. Carlos Alonso Novella.

Imaginario: Sehor comandante de Covadonga D. Esteban Lopez Escobar.

Guardia del Real Palacio: Fi-

gueras, 4.º seccion del 5.º de campana y 22 caballos de Maria Cristina.

Jefe de dia: Sehor teniente coronel de Asturias D. Marcelino Delgado Aldazabal.

Imaginario: Sehor teniente coronel de las Navas D. Tomas Palacio Rodriguez.

Visita de Hospital: Segundo capitan de Maria Cristina.

Reconocimiento de provisiones: Segundo capitan del segundo montado.

El General G.bernador, BASCARAN.

Espectaculos para hoy

REAL.—El Profeta.

ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora.

COMEDIA.—A las 9.—Los laborios del oro.—Alrededor del mundo.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La vida que vuelve.—La pesca del millon.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Amor a cecenas é Historia de Cristobal Colon.—El roco de la prima.—Los intereses creados.

BOLO.—A las 8 3/4.—La cabeza popular.—Cinematografo nacional.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—El pais del sol.—La rabelera.—El regimiento de Arles.—La patria chica.

GRAN TEATRO.—A las 9.—El flechazo.—Cabeza de Chorlito.—Butaca con entrada 1,00.—Entrada general, 0,25.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La siégre trompeteria.—El pobrecito principe.—Aprga y vámonos y Les Mary Bruny.—La alegre trompeteria.

COMICO.—A las 8 y 3/4.—Compañia Prado-Chicote. La banda de trompetas. El señorito.—Alma de Dios.

PRICE.—A las 9.—La Dolores.—La Carcaja's.

NOVEDAD S.—A las 8.—La alegría de la huerta.—Peleucas merdrietas.—Abajo la media.—Los ojos de un picaro.

MARTIN.—A las 5.—Celedá.—El luto Calizares.—La barraca del Turia.—La revoltosa.

BARBIERI.—A las 6.—Elvate de las sombras.—El puñao de rosas.—La alegría de la huerta.—El trébol.

COLISEO IMPERIAL.—(Concepcion Jeronima, 8).—A las 6.—Los martes de las de Gomez.—Levantar muertos.—El primer aviso.—Un drama numerico y La caja de caudales.—Ente doctores.—Los martes de las de Gomez.—De gustos no hay nada escrito.

BOLSA DE MADRID

COTIZACION OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1907

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 28, DIA 30. Includes entries for 4% perpetuo interior, 5% amortizable, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes: Deuda perpetua al 4 por 100 interior (898.900), Banco Hipotecario (26.000), Acciones del Banco de España (34.500), etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris, a la vista, 13,35. Londres, a la vista, libra esterlina, 28,53

Alfredo Alonso, impresor.—Barbieri, 8.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

ESTADO de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

Número é importe de las imposiciones.

Table with 4 columns: Impositores por continuacion, Nuevos impositores, TOTAL de impositores, IMPORTE en Pesetas. Includes: Central.—Plaza de San Martin y Plaza de las Descalzas (853), Sucesoral 1.—Plaza de San Millán (113), etc.

PAGOS

Número é importe de los reintegros por capital é intereses.

Table with 4 columns: Par saldo, A cuenta, TOTAL de reintegros, TOTAL por capital é intereses. Includes: Central (253).

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia a los señores consejeros siguientes: D. Manuel Maria Moriano, D. Dionisio, D. Enriquez, marqués de Claramonte, marqués de Nerva, D. Nicolas Martin, marqués de Gorbea, duque de Osuna, D. Alberto Aguilera, D. Juan Ranero, conde de la Mortera, D. Bernardo M. Sagasta, marqués de Aguilafuente, D. Luis P. del Pulgar, marqués de Ibarra. Madrid 29 de Diciembre de 1907.—El director gerente, José Alvarez Mariño.

CASAS RECOMENDADAS

LA PAJARITA,

CASA ESPECIAL EN CAMELOS Y BOMBONES PUERTA DEL SOL, 6

GRAN SASTRERIA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA CRUZ, 5

La Mariposa

Gran surtido en telas fantasma, para señora. GERONA, 6

ALHAJAS

Paga todo su valor. Vende ocasión verdad. PELIGROS, 5, RINCONADA TASADOR AUTORIZADO

ANTIGUA PAPELERIA E IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Subres desde 2,50 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de piel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios. Infantes, 24.—Madrid.

ORO

plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas. COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos

BUSCAD A PABLO J. GONZALEZ Monteleón, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

DINERO

por alhajas, ropas, pianos, muebles y papeletas del Monte en condiciones ventajosas. CRUZ, 37 Y 39, ENTRESUELOS.

CLINICA,

Dr. E. Garcia Pérez

Garganta, anemia, catarros, reuma, piel, impot.—Venéreo, sífilis orina. De 9 a 11, 2 pías.; de 11 a 1, 5; de 5 a 7, 5; de 7 a 8, 2 Obreros, 1; de provincias por correo. Echegaray, 8, 1.º

Palacio ú Hotel de Ventas

ENTRADA LIBRE.—GRAN EXPOSICION Precio fijo

Gran venta de ALFOMBRAS, TAPICES y ESTERAS á precios de verdadera ocasión. Extraordinaria variedad en MUEBLES, sillerías y objetos decorativos, con un 50 por 100 de economía sobre los precios corrientes. Comprobar esta verdad visitando esta Casa antes de decidirse á comprar, y hallaréis hasta ALHAJAS en condiciones de incomparable baratura.

ATOCHA, 34. TELÉFONO 860. ATOCHA, 34.

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte. PRÍNCIPE, 2

REGENERADOR GARCÍA PEREZ

El mejor depurativo.—Farmacias y consultas, de nueve á una y de cinco á ocho.—CARMEN, 18.

LA NUEVA PARISIÉN

Sombreros y tocas de señoras desde 12 pesetas. Se limpian y risan pluma.—VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

ACADEMIA PREPARATORIA PARA EL INGRESO

EN LAS

CARRERAS MILITARES

Y

INGENIEROS CIVILES

dirigida por

D. JOSE MARIA DE SOROA

Comandante de Ingenieros

LIBERTAD, 14, MADRID

Pidanse Reglamentos, donde se consignan los resultados obtenidos.

TEODORO FERNANDEZ

SUCESOR DE M. GARCÍA

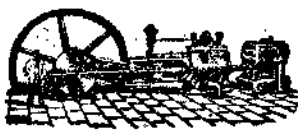
CARRETAS, 14

(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para autoridades. Paraguas, se pujan telas. Hay 600 palasanes.

Especialidad en composturas

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS á quea los pida.



CATÁLOGOS DE TODAS LAS SECCIONES.

COMPANIA ANONIMA "PARSONS,"

ANTAS "STURGES Y FOLY,"

Capital social 1.000.000 de pesetas

52, Alcalá, Madrid.—Avenida de Alfonso XIII, 16, Valladolid.

INSTALACIONES DE MAQUINAS DE VAPOR PARA LUZ ELÉCTRICA

Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather».—Alambiones «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.

Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900.

Carbones de LA CALERA

Tarifa de precios para Madrid, desde 1.º de Octubre servidos á domicilio.

Antracita legítima de La Calera.....	58 pías. tonelada.
Cok de gas inglés grueso.....	68 » »
Cok de gas inglés partido al 0 y 1.....	72 » »
Cok metalúrgico grueso, clase corriente.....	55 » »
Cok metalúrgico, clase superior, partido al 0 y 1.....	70 » »
Hulla especial para calefacción y cocinas ..	50 » »

Los pedidos de provincias por vagones completos se sirven á precios de mina directamente, desde nuestras minas de Penarroya.

Avisos: Oficinas de LA CALERA, Magdalena, 1, ent.º Teléfono 522.

¿QUE ES EL ANAGLYPTA?

EL ANAGLYPTA

Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa.

EL ANAGLYPTA

Para el decorado de techos sustituye ventajosamente á la escayola, cartón piedra, etcétera etc.

EL ANAGLYPTA

Para frisos de Comedores, Despachos, Reclinatorios y Escaleras, es más conveniente que la madera ó el linóleo.

EL ANAGLYPTA

Se coloca en blanco, decorándose á satisfacción del cliente, resultando los colores con tal tersura y brillantes como no se consigue con ninguna otra materia.

EL ANAGLYPTA

No pasa, no se abre y se coloca con gran rapidez.

EL ANAGLYPTA

Interesa sea conocido por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estética hacen que sea preferido para el decorado de lujo.

EL ANAGLYPTA

Este artículo se vende en el Almacén de papeles Pintados de R. REBOLLEDO

EL ANAGLYPTA

22, Arenal, 22 Teléfono 241.

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que mas paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.

En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, á precios increíbles.

27, Infantes, 27

POLVOS PÉPSICO-FOSFATADOS

A base de salicilato de bismuto y de cerio

preparados por el Dr. LÓPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones del aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el precinto la marca registrada. Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

Academia de Dibujo

DIRECTOR

D. JUAN JIMENEZ BERNABE

con la cooperación de distinguidos profesores

Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes, Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros Industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada é Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Clases por mañana, tarde y noche.—Horas de ver al director de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.

Arco de Santa María, 42, 3.ª archa.

(Hoy Augusto Figueroa).

MADRID

NO VENDER

ORO Y ALHAJAS, SIN VER LO QUE PAGAN EN LA CALLE DE TETUÁN, NÚM. 16, ESQUINA Á LA DEL CARMEN

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA)

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados.

VITORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100

dinero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotés vencidos al año se venden en pública subasta el día 8 de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.872 del Código civil.

Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones.

Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VITORIA, 2

AL PALACIO DE SEÑORAS

FABRICA DE IMPERMEABLES

Gabanes impermeables é impermeabilizados para caballero, señora y niños. Auto sport. Carrick. Makferlán. Capotes capuchón. «Garantizados».

ÚLTIMOS MODELOS

Remisión de muestras á provincias!

— ESPECIALIDAD PARA LOS DE UNIFORME —

SAN SEBASTIAN

URBIETA, NÚM. 8

NUEVOS SALONES DE

EXPOSICION Y VENTA DE MUEBLES

¡EL PROGRESO!

LA CASA MÁS BARATA DE MADRID.

Muebles de todas clases. Camas doradas y de hierro. Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 900

12 CONDE DE ROMANONES, 12